

**SAI 271-2019 (1)**

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y veintisiete minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*El día lunes 4 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la tercera evaluación al Estado salvadoreño ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas a través del mecanismo del Examen Periódico Universal, en tal ocasión, la representación de El Salvador, encabezada por la Viceministra de Relaciones Exteriores Ana Geraldina Beneke, dieron lectura a diversos documentos, a excepción del informe nacional, el cual ya poseo, solicito se me proporcionen los otros documentos que fueron leído en la sesión durante el bloque de respuestas. Por otro lado, compartir, si se posee, video o audio completo de la evaluación a El Salvador en el mecanismo del EPU el día 4 de noviembre.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información sobre intervención del Estado salvadoreño ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU el 4 de noviembre de 2019. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la

información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Dirección General de Derechos Humanos remitió link en el cual se encuentra disponible el video completo del Examen Periódico Universal de El Salvador, durante el 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, incluyendo el bloque de respuesta:

<https://webtv.un.org/search/el-salvador-review-34th-session-of-universal-periodic-review/6100572443001/?term=&lan=english&page=9>

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documento adjunto a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diez horas y veintisiete minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a lo establecido en el romano III.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""RUBRICADA""